

## MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

ACUERDO DE CONCEJO  
N° 496

LA TENIENTE ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA, ENCARGADA DEL DESPACHO

POR CUANTO:

El Concejo Metropolitano de Lima, en sesión ordinaria del 29 de diciembre de 2025, en uso de sus facultades normativas y lo indicado en los artículos 9 y 41 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27072; de conformidad con lo opinado por el Servicio de Administración Tributaria de Lima (SAT) y por la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización en su Dictamen N° 254-2025-MML/CMAEO, por **mayoría** y con dispensa del trámite de aprobación del acta, para su inmediata ejecución;

Ha adoptado el acuerdo siguiente:

**ACUERDO DE CONCEJO QUE RATIFICA LA ORDENANZA N° 628-MSI, QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE ARBITRIOS DEL EJERCICIO 2026 EN EL DISTRITO DE SAN ISIDRO**

**VISTOS:** el Oficio N° D000403-2025-SAT-GGE del 12 de diciembre de 2025 de la Gerencia General del Servicio de Administración Tributaria de Lima (SAT), que remite el expediente de ratificación digital de la Ordenanza N° 628-MSI, que aprueba el régimen tributario de los arbitrios correspondientes a los servicios de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines, y seguridad ciudadana del ejercicio 2026, en el distrito de San Isidro, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, así como el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establecen que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales, deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción, para su vigencia y exigibilidad; y su artículo 44 señala que las normas, para su vigencia, deben ser publicadas;

Que, en aplicación de la Ordenanza N° 2386-2021 que aprueba el procedimiento de ratificación de ordenanzas tributarias en el ámbito de la provincia de Lima, la Municipalidad Distrital de San Isidro aprobó la ordenanza objeto de la ratificación, remitiéndola conjuntamente con el expediente de ratificación digitalizado al SAT, con carácter de declaración jurada;

Que, a través del Informe N° D000633-2025-SAT-OAJ del 11 de diciembre de 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Servicio de Administración Tributaria de Lima (SAT) opinó favorablemente respecto a la ratificación solicitada, por cumplir con los requisitos exigidos, en las normas aplicables y la Directiva N° 001-006-00000035-SAT, publicada el 26 de julio de 2024; debiéndose efectuar las publicaciones pertinentes en el diario oficial "El Peruano" y en el portal institucional;

Que, en conjunto, los arbitrios que financiarán la prestación de los respectivos servicios tienen una variación del 24.46%, con relación al año 2025 y, teniendo en cuenta que el incremento de sus costos podría afectar económicamente a sus contribuyentes en el cobro de sus tasas a pagar, ha previsto en la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ordenanza N° 628-MSI, aplicar un tope del 1.7% de incremento máximo al importe liquidado del año 2026, por los arbitrios de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines, y seguridad ciudadana, siempre que del comparativo determinado con tope del cierre del ejercicio 2025, exceda dicho porcentaje. El saldo no cancelado, será asumido por la Municipalidad de San Isidro. En todos los casos, lo señalado será de aplicación para todos los contribuyentes respecto de sus predios debidamente registrados hasta el 31 de diciembre de 2025 y siempre que los criterios de distribución de los mismos no hayan sido objeto de modificación y/o no se alteren las condiciones que originaron el importe liquidado de los mismos;

ACORDÓ:

**Artículo Primero.- RATIFICAR** la Ordenanza N° 628-MSI, que aprueba el régimen tributario de los arbitrios correspondientes a los servicios de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y seguridad ciudadana del ejercicio 2026 en el distrito de San Isidro, con una variación del 24.46%, con relación al año 2025, y teniendo en cuenta que el incremento de sus costos podría afectar económicamente a sus contribuyentes en el cobro de sus tasas a pagar, ha previsto en la Cuarta Disposición Complementaria Final de la referida ordenanza, aplicar un tope del 1.7% de incremento máximo al importe liquidado del año 2026, por los arbitrios de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines, y seguridad ciudadana, siempre que del comparativo determinado con tope del cierre del ejercicio 2025, exceda dicho porcentaje. El saldo no cancelado, será asumido por la Municipalidad de San Isidro. En todos los casos, lo señalado será de aplicación para todos los contribuyentes respecto de sus predios debidamente registrados hasta el 31 de diciembre de 2025, y siempre que los criterios de distribución de los mismos no hayan sido objeto de modificación y/o no se alteren las condiciones que originaron el importe liquidado de los mismos.

**Artículo Segundo.-** El presente acuerdo ratificatorio, para su vigencia, se encuentra condicionado al cumplimiento de su publicación hasta el 31 de diciembre de 2025, así como del texto íntegro de la ordenanza ratificada, incluido el informe técnico. La aplicación de la ordenanza materia de la presente ratificación, sin la condición antes señalada, es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios de dicha municipalidad distrital.



**Artículo Tercero.- ENCARGAR** al Servicio de Administración Tributaria de Lima – SAT que, posterior al cumplimiento del citado requisito de publicación, efectúe la publicación del presente acuerdo a través de su página web: [www.sat.gob.pe](http://www.sat.gob.pe), así como del Informe N° D000633-2025-SAT-OAJ.

**Artículo Cuarto.- ENCARGAR** a la Oficina de Gobierno Digital la publicación del presente acuerdo en el Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Metropolitana de Lima: <https://transparencia.munlima.gob.pe>.

POR TANTO:

Al promulgarlo, mando se registre, publique, comunique y cumpla.

Dado en el Palacio Municipal de Lima, a los veintinueve días de diciembre del dos mil veinticinco.

FABIOLA MARÍA MORALES CASTILLO  
Teniente Alcalde

## MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

### ORDENANZA N° 628-MSI

LA ALCALDESA DE SAN ISIDRO

POR CUANTO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

**VISTOS:** En Sesión Ordinaria de la fecha; el Informe N° D000455-2025-05.1.0-SPP-GPPDC/MSI y el Informe N° D000483-2025-05.1.0-SPP-GPPDC/MSI de la Subgerencia de Planeamiento y Presupuesto; el Memorando N° D000855-2025-08.1.0-SCC-GAF/MSI de la Subgerencia de Contabilidad y Costos; el Informe N° D000293-2025-11.2.0-SDFT-GR/MSI de la Subgerencia de Determinación y Fiscalización Tributaria; el Informe N° D000046-2025-11.0.0-GR/MSI y el Informe N° D000047-2025-11.0.0-GR/MSI de la Gerencia de Rentas; y, el Informe N° D000273-2025-04.0.0-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Dictamen N° 022-2025-CAFRP/MSI de la Comisión de Administración, Finanzas, Rentas y Presupuesto; el Dictamen N° 038-2025-CAJLI/MSI de la Comisión de Asuntos Jurídicos, Laborales e Informática; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, así como que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú establece que los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley;

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades señala que es atribución del Concejo Municipal la aprobación, modificación y derogación de ordenanzas; así como su artículo 40° indica que mediante Ordenanzas se crean, modifican y suprimen o exoneran, los arbitrios, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley, y que en caso de ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales, estas deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia;

Que, el artículo 68° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, dispone que las Municipalidades podrán imponer tasas por arbitrios. Dichas tasas son las que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente;

Que, el artículo 66° y el literal a) del artículo 68°, ambos, del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, señalan que las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades; y que las tasas por arbitrios son las que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente;

Que, el artículo 69° de la precitada norma, prescribe que las tasas por arbitrios se calcularán en función del costo efectivo del servicio a prestar, sujetándose a los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado, basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial. Asimismo, para la distribución del costo de las tasas por arbitrios entre los contribuyentes, se deberá utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución: el uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente;

Que, mediante Ordenanza N° 2386-2021 la Municipalidad Metropolitana de Lima aprueba el procedimiento de ratificación de Ordenanzas Distritales que dispongan la creación, modificación o que regulen tasas o contribuciones;

Que, por su parte, de acuerdo con los documentos del visto, la Subgerencia de Contabilidad y Costos de la Gerencia de Administración y Finanzas, sobre el Informe Técnico de Costos "Determinación del Costo Global de los Servicios Municipales (Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana) de la Municipalidad de San Isidro – Ejercicio 2026", mediante el cual se estructuran los costos que demandarán la prestación de los servicios públicos de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines, y Seguridad